

## LEY N.º 1865

### Formación del registro electoral

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase a las municipalidades que no hayan formado el registro electoral, para formarlo en el curso de este año, en las fechas y plazos que la ley electoral determina.

ART. 2.º — Este registro electoral durará hasta la renovación general del mismo para toda la Provincia, con arreglo al capítulo 2.º de la ley de elecciones mencionada.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.

*Diego J. Arana.*

ALBERTO LARTIGAU.

*Juan M. Jordán.*

La Plata, julio 13 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

FRANCISCO SEGUÍ.

Véanse leyes n<sup>os</sup> 2.555, 2.637 y 3.858.